

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO TC-DC-005-2023 SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD RED724 TRADE S.A.S., POR MEDIO DEL CUAL SE CONTRATA LA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RED EXTERNA DE RECARGA DE TARJETAS TRANSCARIBE.

Entre los suscritos: **ERCILIA BARRIOS FLÓREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.489.430 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., nombrada mediante Acta de Junta Directiva No. 205 de 10 de mayo de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de **TRANSCARIBE S.A.**, con NIT No. 806.014.488-5, quien para efectos del presente contrato se denominara TRANSCARIBE S.A., por una parte y por la otra, **JAVIER ALONSO DÍAZ COGOLLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.096.595, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **RED TRADE 724 S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.245.250-1, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ No. 1 al CONTRATO TC-DC-005-2023, con el objeto de modificar la cláusula cuarta del mismo relativa a valor del contrato y forma de pago, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

a) Que TRANSCARIBE S.A. suscribió contrato TC-SO-001-2023 con SONDA S.A., por medio del cual se contrató la prestación de servicios de recaudo, gestión y control de flota e información al usuario.

b) Que el contrato en mención señaló en su parte considerativa:

"43. (...) será TRANSCARIBE S.A. en su Rol Operador. Igualmente, TRANSCARIBE S.A. estará a cargo de la gestión de la red de recarga externa, a efectos de los cuales adelantara los tramites y suscribirá los contratos que para ello pueda corresponder."

c) Que, atendiendo a que TRANSCARIBE tendría la gestión de la red de recarga externa del sistema, analizó el mercado de posibles oferentes de servicio de red externa de recarga de pasajes.

- d) Que, en virtud de lo anterior, el 7 de diciembre de 2023, y amparados en el régimen de Transcaribe Operador, TRANSCARIBE S.A., y la SOCIEDAD RED TRADE 724 S.A.S., suscribieron contrato No. TC-DC-005-2023, para la prestación del servicio de venta y recarga de tarjetas Transcaribe.
- e) Que el objeto del CONTRATO TC-DC-005-2023, consiste en "PRESTAR A LOS USUARIOS DEL SITM TRANSCARIBE S.A. LOS SERVICIOS DE VENTA Y RECARGA DE TRAJETAS TRANSCARIBE, EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE AQUEL Y A TRAVÉS DE TODOS SUS PUNTOS DE RED EXTERNA UBICADOS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA Y APROBADOS POR TRANSCARIBE S.A., DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA EL CONTRATANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO ESQUEMA OPERATIVO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, el día 7 de diciembre de 2023, por un plazo de hasta tres (03) años contados a partir del acta de inicio, y por un valor de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$114.764.415) IVA INCLUIDO", tal como consta en la minuta del mencionado contrato.
- f) Que el Acta de Inicio de este contrato se suscribió el día 22 de diciembre de 2023.
- g) Que, para la suscripción del contrato, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202311 401 de diciembre de 2023, y posterior a su firma se expidió el Registro Presupuestal No. 202311 524 de diciembre de 2023.
- h) Que, para establecer el valor de contrato, la Dirección Administrativa y Financiera realizó análisis y proyección financiera, la cual quedó plasmada de la siguiente manera en la cláusula cuarta del contrato:

"**CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El contrato tendrá un valor total de \$114.764.415 (CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE). El cual se discrimina por anualidad de la siguiente manera:

	Red 7/24	Red 7/24 (Remuneración SONDA)	Red 7/24 (Remuneración PUNTO DE PAGO)
0 a 4	\$7.551.309	\$755.131	\$6.796.178
5 a 16	\$30.334.065	\$3.033.406	\$27.300.658
17 a 28	\$47.912.266	\$4.791.227	\$43.121.040
29 a 36	\$41.718.377	\$4.171.838	\$37.546.539
Total	\$127.516.016	\$12.751.602	\$114.764.415

Subrayado y en negrilla es nuestro.

- i) Que en la misma cláusula se estableció la forma de pago al contratista, de manera semanal a través de la siguiente fórmula:

$$" Rem_i = (VRPRE_i * 2\%)$$

Donde,

Rem_i: Remuneración de la Semana *i*.

VRPRE_i: Valor de los depósitos realizados al SITM Transcaribe por concepto de recargas a través de la red externa del CONTRATISTA correspondientes a la semana *i*"

- j) Que la anterior proyección se realizó teniendo en cuenta la oferta esperada de varios actores del mercado que serían contratados para prestar igualmente el servicio de red externa de recarga de pasajes en la modalidad presencial y virtual.
- k) Que actualmente la contratación de red externa se encuentra limitada a los contratos suscritos con RED TRADE 724 S.A.S. y SOLUCIONES EN RED S.A.S., por lo que la participación en la prestación del servicio de red externa de recargas de estos dos contratistas ha sido superior a la estimada.
- l) Que el valor del contrato se encuentra sujeto a la fórmula fijada en el literal h anterior, toda vez que la remuneración se realiza teniendo en cuenta el



porcentaje del 2% sobre todas las recargas efectuadas por parte del usuario a través del contratista.

- m) Que, atendiendo el valor del contrato, la remuneración al contratista, y revisadas las liquidaciones de pagos, se agotaron los recursos asignados a este contrato, tal como consta en informe anexo suscrito por la Dirección Administrativa y Financiera.
- n) Que se hace necesario destinar recursos al contrato, para poder seguir su ejecución, frente a lo que se realizó una nueva proyección financiera que se adjunta en el presente documento, basada en el comportamiento de la demanda de recargas a través de la red externa, la cual arrojó un valor equivalente a los OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$86.990.396).
- o) Que, a pesar de haberse agotado los recursos asignados para el contrato, este continúa vigente por el plazo estipulado para el mismo, por lo tanto, la modificación busca permitir la ejecución del valor restante del contrato, y la satisfacción de la necesidad de la Entidad.
- p) Que, de acuerdo con lo señalado en el considerando h anterior, y de conformidad con la cláusula cuarta del contrato, se cometió un error al señalarse que el cuadro de liquidación se discriminaría por anualidad, y a la vez se dividió por semanas; siendo necesario corregir dicho error y unificar la discriminación anual del valor del contrato.
- q) Que, teniendo en cuenta esta situación, y en aras de garantizar la continuidad en la ejecución del contrato y por consiguiente la prestación del servicio de red externa de recarga de pasajes, a través del contratista, a los usuarios del SITM Transcaribe, resulta necesario modificar el contrato, en el sentido de aclarar las liquidaciones por vigencia, y de inyectar recursos al contrato, amparados con disponibilidad presupuestal, sin sobrepasar su valor actual.
- r) Que con el presente otrosí se busca modificar la cláusula de valor corrigiendo la proyección por anualidad del contrato y aclarando mediante parágrafo que, a pesar de las proyecciones, se pagará al contratista teniendo en cuenta la fórmula de remuneración por recargas a través de la red externa del mismo.



- s) Que resulta necesario igualmente modificar la cláusula cuarta del valor del contrato, aclarando en esta, que de acuerdo con las liquidaciones efectuadas por el supervisor se podrán agotar los recursos conforme a la ejecución del contrato, lo cual deberá estar debidamente soportado.
- t) Que el presente Otrosí cuenta consentimiento del Comité de Contratación de Transcaribe – Rol Operador, como consta en Acta No. 11 de 31 de mayo de 2024.
- u) Que, con el fin de amparar el valor necesario para continuar con la ejecución del contrato de acuerdo con la demanda y liquidación de pagos de este, se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202405 237.
- v) Que la relación contractual se encuentra sometida a las normas del derecho privado, en especial al Código Civil y al Código de Comercio, y por lo establecido en el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A., como lo dispone el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, en virtud de la calidad de TRANSCARIBE S.A., como una sociedad por acciones sujeta a los establecido para las empresas industriales y comerciales del Estado, que se encuentran en competencia con el sector privado y público, tanto nacional como internacional, respecto de lo prestación del servicio en lo porción No. 2 del Sistema, y en las circunstancias especiales consignadas en el Acuerdo 004 de 2003.
- w) Que, dada la necesidad de continuar la correcta ejecución del contrato de red externa de recarga, las partes acuerdan los términos y condiciones que rigen el presente Otrosí, mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL OTROSÍ: Modificar las cláusulas relativas a plazo y a valor al contrato TC-DC-005-2023 suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y RED 724 TRADE S.A.S.

CLÁUSULA SEGUNDA. Modifíquese la “**CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**” de la siguiente manera:



CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El contrato tendrá un valor total de **CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTAY CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$114.764.415)** el cual se discrimina por anualidad de la siguiente manera:

Vigencia	RED724 (Remuneración CONTRATISTA)	RED724 (Remuneración SONDA)
2023	\$7.551.309	\$755.131
2024	\$86.990.396	\$8.699.040
2025	\$47.912.266	\$4.791.227
2026	\$41.718.377	\$4.171.838

La remuneración al CONTRATISTA se realizará semanalmente hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta que se termine el contrato con SONDA, lo que ocurra primero.

A partir del inicio de la etapa de ejecución del CONTRATO, y hasta la fecha de terminación del mismo, el CONTRATISTA será remunerado semanalmente con la siguiente fórmula:

$$Rem_i = (VRPRE_i * 2\%)$$

Donde,

Rem_i : Remuneración de la Semana i .

$VRPRE_i$: Valor de los depósitos realizados al SITM Transcaribe por concepto de recargas a través de la red externa del CONTRATISTA correspondientes a la semana i .

Parágrafo: De acuerdo con las liquidaciones, que se soporten con el comportamiento de la demanda de recargas de pasajes, efectuadas por el supervisor producto de la anterior fórmula, se podrán agotar los recursos del valor del contrato, conforme a la ejecución del valor del contrato.

Parágrafo segundo: A pesar del valor del contrato consagrado en esta cláusula, se podrán efectuar las modificaciones correspondientes para la vigencia actual y vigencias posteriores, estas últimas previa autorización de Junta Directiva, y de acuerdo con el comportamiento de las recargas de pasajes realizadas a través del contratista.



CLAUSULA TERCERA. Las demás estipulaciones contenidas en el CONTRATO y en los demás documentos contractuales, no modificados expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven. Ante cualquier discrepancia entre el contrato original y el texto del Otrosí, primará el contenido de este último.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otrosí por Las Partes, a los seis (06) días del mes de junio de 2024, en Cartagena D.T. y C.

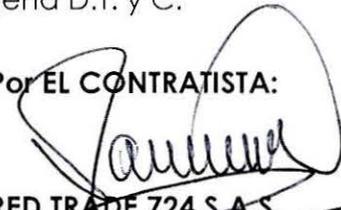
Por **TRANSCARIBE S.A.:**



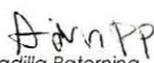
TRANSCARIBE S.A.
ERCILIA BARRIOS FLÓREZ
GERENTE GENERAL

VoBo. 
Jorge Luis Cotto Bugás
Director Administrativo Financiero

Por **EL CONTRATISTA:**



RED TRADE 724 S.A.S.
JAVIER ALONSO DÍAZ COGOLLO
REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó: 
Adriana Padilla Paternina
Contratista
Oficina Asesora Jurídica